



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2022-MDY

Yura, 13 de enero del 2022

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de enero del 2022, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR MOTIVO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones establecido en la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias conforme lo establece el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N.º 201-2020-PCM y N.º 008-2021-PCM, Decreto Supremo 036-2021 hasta (31 días), Decreto Supremo 058-2021 prorroga (30 días) Decreto Supremo 076-2021 -PCM, prorroga hasta (31 días), Decreto Supremo 105-2021-PCM hasta (30 días) y el Decreto Supremo 123-2021-PCM que prorroga por 31 días.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 09-2021-SA, se declara la ampliación de la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de ciento ochenta días (180) días calendario del 07 de marzo al 02 de setiembre del 2021 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto Supremo 025-2021-prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y





N° 009-2021-SA, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, se ha estado imponiendo multas administrativas como consecuencia de procedimientos sancionadores con la finalidad que los administrados se pongan al derecho. Considerando que las multas no tienen carácter recaudatorio, sino constituyen un medio disuasivo al mal comportamiento ciudadano, y teniendo presente la problemática económica y social en mérito a la declaración del Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de Covid - 19 que afecta la producción y generación de recursos económicos por parte de los ciudadanos en la jurisdicción del distrito de Yura durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia conforme la citada normativa en el párrafo que antecede, se ha visto por conveniente otorgar beneficios a efecto de ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficio que servirá para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas permitiendo en los administrados el cumplimiento de las obligaciones con más flexibilidades sin intereses.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y voto unánime, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR MOTIVO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA

Artículo 1°.- OBJETIVO

Establézcase beneficios para el pago de multas administrativas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid - 19 en la jurisdicción del Distrito de Yura, aplicables a los administrados que se encuentren en un procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, a fin regularicen sus obligaciones pendientes de pago.

Artículo 2°.- ALCANCE

Se podrán acoger a dicho beneficio las personas naturales o jurídicas que tengan obligación pecuniaria por concepto de multas administrativas, que se encuentren incurso en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria e inclusive en cobranza coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Las multas administrativas son las obligaciones no tributarias que son consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Municipalidad Distrital de Yura, así como los que se encuentren en la vía coactiva, que se hubieran iniciado aun antes de que tenga vigencia la ordenanza a dictarse.

Artículo 3°.- VIGENCIA

Los beneficios establecidos entraran en vigencia durante el periodo comprendido desde el día siguiente de su publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de julio del 2022, del presente ejercicio. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas administrativas.

Artículo 4°.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

El beneficio consiste en una reducción y/o descuento para el pago de la multa administrativa, con la condición del pago al contado sobre las multas administrativas que decida el Administrado.





Las deudas por concepto de multas administrativas generadas en los procedimientos administrativos sancionadores, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto del 95% (Noventa y cinco por Ciento), en cualquier estado de diligencia del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 5°. - DE LOS ADMINISTRADOS QUE PRESENTARON RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los administrados que hayan presentado recursos administrativos impugnatorios pendientes de pronunciamiento por parte de la Administración, y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentaran escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión o pagaran la totalidad de la deuda administrativa impugnada con el beneficio previsto en la presente Ordenanza.

Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

Artículo 6°. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Queda entendido que los administrados que se hayan acogido al beneficio establecido en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar posteriores recursos administrativos y/o solicitud de devolución respecto a las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

Artículo 7°. - DE LOS ADMINISTRADOS CON PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Los beneficios para el pago de multas administrativas establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda de cobranza coactiva con el beneficio previsto en la presente Ordenanza extinguiendo la misma, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

Artículo 8°. - EXCEPCIONES

- 8.1. No gozaran del beneficio de reducción y/o descuento de las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren en ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.
- 8.2. No gozaran del citado beneficio las resoluciones de sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el Tribunal Fiscal.
- 8.3. No gozaran del presente beneficio las multas derivadas de infracciones de licencias de habilitaciones urbanas, licencias de edificación, supervisión y otras derivadas de ellas.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - DEROGARSE o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización, Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; a Secretaría General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General



Nestor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

